

ARTÍCULO 21. (Alicuotas). El impuesto se determinará aplicando las alicuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)		PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs.)	MAS %
1	95.654	-	1,5
95.654	286.961	1.912	2,0
286.961	573.924	2.869	3,0
573.924	1.147.848	16.738	4,0
1.147.848	En adelante	42.562	5,0

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alicuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Pampa, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 23. (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10%, 5% y 0%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Pampa.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO)

ARTÍCULO 24. (Objeto de este impuesto). Crease el impuesto municipal a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que grava las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pampa.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sea unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 25. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Pampa, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudación.

ARTÍCULO 26. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 27. (Hecho Generador).

a) El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial de este Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.

b) El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico o título oneroso en virtud del cual se transfiera la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

c) En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 28. (Base Imponible).

a) La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de

transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.

b) En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 29. (Alicuota). Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará un alicuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 30. (Exclusiones). Se excluye del objeto de este impuesto:

a) Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres.

b) Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.

c) Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, sobre los bienes de su propiedad.

d) Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.

e) Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapción.

f) Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.

g) La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

ARTÍCULO 31. (Exclusiones). Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal:

a) Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.

b) Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

ARTÍCULO 32. (Permuta, Recesión, Desistimiento o Devolución). En caso de permuta, recesión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

a) En el caso de Permuta de Bienes es concebida como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más Bienes Inmuebles y/o Vehículos automotores, el IMTO se aplicará a cada bien inmueble o vehículo automotor, según corresponda de acuerdo a la presente norma legal.

b) Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Pampa. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

c) Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la recesión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptualiza como una nueva operación. Si la recesión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no alcanzado por el impuesto (IMTO).

ARTÍCULO 33. (Liquidación y forma de pago). El impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Pampa, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 34. (Pago del impuesto). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pampa, velar por que la liquidación y cobro de los impuestos sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

Disposición Adicional Segunda. A los fines de la aplicación de los Capítulos I y II de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Pampa actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de los Viviendos (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación.

Disposición Final Segunda. En un plazo no mayor a 30 días el Ejecutivo Municipal elaborará para su aprobación, el reglamento a la Ley Municipal para su aplicación integral en el municipio.

Disposición Final Tercera. La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pampa, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 56/2025

ESTANDO SANCCIONADO LA LEY MUNICIPAL N° 56/2025 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, NÚM. 3 DE LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAMPA

ES DADO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAMPA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz FE DE ERRATAS

Autorizar de manera excepcional la publicación de fe de erratas en el Periódico "La Prensa", ante un error involuntario no atribuible a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la Resolución Administrativa N° 016/2025 de fecha 22/12/2025, de "INICIO DE COBRO IMPBT - IMPVAT GESTIÓN FISCAL 2025", publicada el 29 de diciembre de 2025, señalando lo siguiente:

En el Artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 016/2025, consigna en el cuadro detalle del PLAZO en el PERIODO 1° y 2°, respectivamente: "Desde el 5 de enero de 2026 hasta el 18 de febrero de 2026"; y "Desde el 19 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026".

Debe decir: En el cuadro detalle del PLAZO en el PERIODO 1° y 2 del Artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 016/2025

"Desde el 6 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026"; y "Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026".

22LP311225

P210223958/31

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAM/AT/M N° 17/2025

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CUARTO PERIODO DE DESCUENTO ESCALONADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI), IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) Y PATENTES MUNICIPALES DE LA GESTIÓN FISCAL 2024

La Paz, 24 de diciembre de 2025
CONSIDERANDO
Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en el numeral 19 del parágrafo 1 de su artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que la Ley Marco de Bienes Inmuebles y Desamortización N° 031 de 19 de julio de 2010, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y el impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores terrestres, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Municipales de 14 de julio de 2021 en su artículo 17 establece que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Que en mérito a la facultad legislativa conferida a los Gobiernos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promulgó la Ley Municipal N° 012/2021 de Creación de Impuestos Municipales el 3 de noviembre de 2021, modificando mediante Leyes Municipales N° 337 de 11 de diciembre de 2021 y N° 504 de 21 de marzo de 2023, disposiciones legales que creó, entre otros, el impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles situados en el territorio que comprende el municipio de La Paz y el impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, estableciendo como su hecho generador el ejercicio del derecho propietario del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2023, Resolución Ejecutiva N° 1074/2025 de 01 de diciembre de 2025, Resolución Ejecutiva N° 1103/2024 de 13 de diciembre de 2024, Resolución Ejecutiva N° 373/2025 de 29 de mayo de 2025, Resolución Ejecutiva N° 390/2025 de 3 de junio de 2025 y demás disposiciones conexas, la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

RESUELVE:
ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo de vencimiento del cuarto periodo del descuento escalonado correspondiente al 0% para el cobro de la gestión fiscal 2024 del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes Municipales hasta el 06 de enero de 2026.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CLASIFICADOS www.laprensa.bo

Publicación de Anuncios

- Edictos
- Convocatoria
- Remates
- Extravíos
- Comunicados
- Necrológicos

Contáctanos

63264672
65362514

Edificio Cámara Nacional de Comercio
Av. Mar. Santa Cruz 1392, piso 13, of. 1302

Comercial: Condominio Torres del Poeta
Av. Alcaz N° 2519, piso 11, of. 1101

DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL



Ampliación de plazo para el pago del cuarto periodo mediante Resolución Administrativa GAM/AT/M N° 17/2025, hasta el 31/12/2025.
Que la Unidad de Recaudación, Entendimiento y Archivo de la Administración Tributaria Municipal, emitió el Informe GAM/AT/M/REA N° 372/2025 de 22 de diciembre de 2025, el cual concluye: "Considerando que las entidades de intermediación financiera no prestan servicios de atención al consumidor financiero de manera normal el día 31 de diciembre de 2025 en atención al artículo 2 de la sección 2 del "Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas", contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) el cual establece que "El horario de atención para el 31 de diciembre de cada gestión, la entidad supervisada podrá trabajar a puerta cerrada, siempre y cuando haya comunicado esta situación a la ASFI y a los consumidores financieros con diez (10) días calendario de anticipación", sumado a ello, la coyuntura económica y social, ante la reciente promulgación del Decreto Supremo N° 6503 por parte del Gobierno Nacional que establece el cese de la subvención a los hidrocarburos, esta administración reconoce el estado de coyuntura social y la inestabilidad económica que afecta de manera directa la liquidez de los contribuyentes, por lo que, corresponde se amplíe el vencimiento para el pago del IMPBI, IMPVAT y Patentes Municipales de la gestión fiscal 2024 hasta el 05/01/2026, a fin de favorecer a los sujetos pasivos y terceros beneficiarios de la gestión fiscal 2024, evitando la generación de multas, intereses o recargos derivados de causas ajenas a la voluntad del contribuyente.
Que conforme al Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2023, Código Tributario Boliviano concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 273/10 de 9 de enero de 2004, "Reglamento al Código Tributario Boliviano", las facultades del Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria en el ámbito municipal están ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.
Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.
En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2023, Resolución Ejecutiva N° 1074/2025 de 01 de diciembre de 2025, Resolución Ejecutiva N° 1103/2024 de 13 de diciembre de 2024, Resolución Ejecutiva N° 373/2025 de 29 de mayo de 2025, Resolución Ejecutiva N° 390/2025 de 3 de junio de 2025 y demás disposiciones conexas, la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

RESUELVE:
ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo de vencimiento del cuarto periodo del descuento escalonado correspondiente al 0% para el cobro de la gestión fiscal 2024 del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes Municipales hasta el 06 de enero de 2026.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alcaldesa Municipal de La Paz
GAM/AT/M

63LP311225

P210223958/31